



## **NOVENA CONFERENCIA MINISTERIAL DE LA OMC: ANÁLISIS DE LA «CLÁUSULA DE PAZ» CON FINES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA**

### **RESUMEN**

La cláusula de paz solo tiene una duración limitada de cuatro años y es de cobertura parcial (al no incluir el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias o Acuerdo SMC), por lo que los países aún pueden ser sometidos a un procedimiento de solución de diferencias. Además, posee condiciones y requisitos de información y transparencia intrusivos y onerosos. En definitiva, será de poca o nula utilidad para los países en desarrollo. Además, para poder aplicarla, los países deberán reconocer su «culpa»; es decir, deberán notificar que han excedido o corren el riesgo de exceder sus limitadísimos toques de ayudas que tengan efectos de distorsión del comercio; sin embargo, reconocer este hecho no les beneficiará en absoluto cuando concluya el plazo de cuatro años de la cláusula de paz.

Si se acuerda la cláusula, la comunidad internacional perderá una gran oportunidad de arreglar los problemas que existen en las actuales normas de la Organización Mundial del Comercio (OMC), puesto que los gobiernos podrían tratar mediante programas de constitución de existencias públicas las cuestiones de la seguridad alimentaria y las dificultades de los pequeños agricultores de todo el mundo en desarrollo, así como la precariedad de sus medios de subsistencia. Casi todos los países que no suministraban ayudas internas que provocaran distorsión del comercio cuando se celebró la Ronda Uruguay consolidaron el nivel de dichas ayudas en cero y actualmente se ven obligados a respetar ese compromiso. A estos países solo se les permite un 10% *de minimis* del valor de producción de un cultivo.

Esto supone un desequilibrio descomunal habida cuenta de las grandes cantidades de ayudas que los Estados Unidos (130.000 millones de dólares estadounidenses en 2010) y la Unión Europea (79.000 millones de euros en 2009) han suministrado a sus productores.

Noviembre de 2013  
Ginebra, Suiza

El Presente Documento Analítico es producido por el Programa de Comercio para el Desarrollo (TDP) del Centro del Sur a fin de proporcionar a los países del Sur conocimientos y herramientas que los faculten para participar, en pie de igualdad con los países del Norte, en las negociaciones y relaciones comerciales.

Se autoriza la citación o reproducción del contenido del presente documento para uso personal siempre que se indique claramente la fuente. Se agradecerá el envío al Centro del Sur de una copia de la publicación en la que aparece dicha citación o reproducción.

La versión electrónica de esta y otras publicaciones del Centro del Sur pueden descargarse gratuitamente del sitio <http://www.southcentre.int>.



ÍNDICE

I. INTRODUCCIÓN .....	3
II. ANÁLISIS TEXTUAL DE LA CLÁUSULA DE PAZ .....	4
Notificación y transparencia .....	5
Antielusión/ salvaguardias .....	6
Consultas.....	7
Vigilancia.....	7
Programa de trabajo .....	7
III. ANEXOS.....	8



## I. INTRODUCCIÓN

1. El texto que recoge la cláusula de paz, que aún no se ha acordado pero sí se ha transmitido a la Novena Conferencia Ministerial de la Organización Mundial del Comercio (OMC), es sumamente deficiente. De hecho, no evitará que presenten reclamaciones ante el Órgano de Solución de Diferencias contra los países que apliquen programas de constitución de existencias públicas. Esto se debe a que el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias (Acuerdo SMC) no ha sido incluido en el texto, por lo que se pueden impugnar las medidas de los países en virtud de dicho acuerdo o del artículo XVI del Acuerdo General sobre Aranceles Aduaneros y Comercio (GATT) sobre subvenciones. Igualmente preocupante resulta el párrafo 3, ya que dispone que estos programas no podrán tener efectos de distorsión del comercio. Los exportadores podrán demandar a los países en desarrollo alegando que no han podido exportar a los mercados de estos países por culpa de dichos programas.
2. Además, la cláusula de paz solo tiene validez durante cuatro años. Aunque los miembros del Grupo de los 33 querían que esta siguiera en vigor hasta que se alcanzara una solución permanente, los Estados Unidos han mostrado su desacuerdo con esa formulación.
3. También resulta preocupante la mención de que el programa de trabajo relativo a esta cuestión, con miras a una solución permanente, se llevará a cabo en el marco del programa más amplio para después de Bali. Esto parece indicar que los países en desarrollo podrían verse obligados a pagar un precio, ya sea para conseguir que se renueve la cláusula de paz o para obtener una solución permanente. Algunos opinan que este podría ser el método con el que se puede presionar a los países en desarrollo para que permitan la entrada de nuevos temas en el programa de negociaciones de la OMC.
4. La cláusula de paz tiene una duración limitada de 4 años y es de cobertura parcial, al no incluir el Acuerdo SMC, por lo que los países aún pueden ser sometidos a un proceso de solución de diferencias. Posee condiciones y requisitos de información y transparencia intrusivos y onerosos. En definitiva, será de poca o nula utilidad para los países en desarrollo. Además, para poder aplicarla, los países deberán reconocer su «culpa»; es decir, deberán notificar que han excedido o corren el riesgo de exceder sus limitadísimos topes de ayudas que tengan efectos de distorsión del comercio; sin embargo, reconocer este hecho no les beneficiará en absoluto cuando concluya el plazo de cuatro años de la cláusula de paz.
5. Si se acuerda la cláusula, la comunidad internacional perderá una gran oportunidad de arreglar los problemas que existen en las actuales normas de la OMC, puesto que los gobiernos podrían tratar mediante programas de constitución de existencias públicas las cuestiones de la seguridad alimentaria y las dificultades de los pequeños agricultores de todo el mundo en desarrollo, así como la precariedad de sus medios de subsistencia. Casi todos los países que no suministraban ayudas internas que provocaran distorsión del comercio cuando se celebró la Ronda Uruguay consolidaron el nivel de dichas ayudas en cero y actualmente se ven obligados a



respetar ese compromiso. A estos países solo se les permite un 10% *de minimis* del valor de producción de un cultivo.

6. Esto supone un desequilibrio descomunal habida cuenta de las grandes cantidades de ayudas que los Estados Unidos (130.000 millones de dólares estadounidenses en 2010) y la Unión Europea (79.000 millones de euros en 2009) han suministrado a sus productores (estas cifras han sido extraídas de las últimas notificaciones de estos países a la OMC; véase el Anexo 1 sobre las notificaciones de los Estados Unidos y la Unión Europea).

## II. ANÁLISIS TEXTUAL DE LA CLÁUSULA DE PAZ

El análisis del Centro del Sur se halla en los siguientes recuadros.

### JOB/TNC/29

25 de noviembre de 2013

#### **CONSTITUCIÓN DE EXISTENCIAS PÚBLICAS CON FINES DE SEGURIDAD ALIMENTARIA**

1. Siempre que se cumplan las condiciones establecidas *infra*, los Miembros se abstendrán de poner en tela de juicio, mediante el mecanismo de solución de diferencias de la OMC, el cumplimiento por un Miembro en desarrollo de las obligaciones que le corresponden en virtud del párrafo 3 del artículo 6 y el apartado b) del párrafo 2 del artículo 7 del Acuerdo sobre la Agricultura en relación con la ayuda otorgada a los cultivos alimentarios esenciales tradicionales<sup>1</sup> en el marco de programas de constitución de existencias públicas con fines de seguridad alimentaria que se ajusten a los criterios enunciados en el párrafo 3, en la nota 5 y en la nota 5 y 6 del Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura, cuando el Miembro en desarrollo cumpla las condiciones de la presente Decisión.

#### Ni Acuerdo SCM ni cobertura del artículo XVI

La cláusula de paz debería proporcionar cobertura real y efectiva a los países en desarrollo que aplican programas de constitución de existencias públicas con el fin de evitar que se sean impugnados en el Órgano de Solución de Diferencias de la OMC. El presente texto solicita a los países que se abstengan de poner en tela de juicio el cumplimiento de las obligaciones de estos países en virtud del Acuerdo sobre la Agricultura; sin embargo, expone a los países en desarrollo a posibles reclamaciones en virtud de otros acuerdos de la OMC. Debería añadirse en el párrafo 1 que la cláusula de paz también debe proporcionar cobertura contra reclamaciones realizadas de conformidad con:

- el artículo XVI del GATT de 1994 sobre subvenciones;

<sup>1</sup> Esta expresión se refiere a los productos agropecuarios primarios que son los productos básicos predominantes en la dieta tradicional de un Miembro en desarrollo.



- el Acuerdo sobre Subvenciones y Medidas Compensatorias de la OMC (Acuerdo SCM).

El Acuerdo SMC dispone que el sostenimiento de los ingresos o de los precios por parte de los gobiernos de los miembros de la OMC no debe provocar efectos desfavorables (párrafo 2 del artículo 1 y artículo 5). Entre los efectos desfavorables se incluye el «perjuicio grave a los intereses de otro Miembro» (artículo 5 c).

El Acuerdo SMC enumera varias circunstancias en las que puede producirse un perjuicio, como, por ejemplo, el caso de «que la subvención tenga por efecto desplazar u obstaculizar las importaciones de un producto similar de otro Miembro en el mercado del Miembro que concede la subvención».

Por lo tanto, si un país exportador considera que debería haber podido exportar a un país en desarrollo que aplica estos programas (o exportar más) pero no puede hacerlo a causa de estos, podrá impugnar las medidas del país en desarrollo ante el Órgano de Solución de Diferencias.

Así pues, a pesar de disponer de esta «cláusula de paz», no resultaría muy difícil someter a un país que aplique programas de constitución de existencias públicas al Entendimiento sobre Solución de Diferencias; por tanto, la «cláusula de paz» no es eficaz a la hora de proporcionar cobertura a los países en desarrollo.

#### Cobertura limitada a «cultivos esenciales tradicionales»

La cláusula solo proporciona cobertura a los programas de constitución de existencias públicas de los gobiernos en relación con los cultivos esenciales tradicionales, e incluso estos se definen someramente como «productos agropecuarios primarios que son los productos básicos predominantes en la dieta tradicional de un Miembro en desarrollo». Esta definición es inadecuada porque las dietas están cambiando actualmente y los gobiernos de los países en desarrollo también ofrecen sostenimiento de los ingresos en industrias como la avícola y de productos lácteos, la del algodón, etc., los cuales no son cultivos esenciales tradicionales. Así pues, la cobertura debería extenderse a todos los cultivos y productos básicos agrícolas relacionados con la seguridad alimentaria y el desarrollo rural.

La seguridad alimentaria y el desarrollo rural son conceptos incluidos en el mandato de la Declaración de Doha. No debe olvidarse el párrafo 13 de la Declaración Ministerial de Doha: «Convenimos en que el trato especial y diferenciado para los países en desarrollo será parte integrante de todos los elementos de las negociaciones y se incorporará a las Listas de concesiones y compromisos y, según proceda, a las normas y disciplinas que han de negociarse, de modo que sea operacionalmente efectivo y permita a los países en desarrollo tener efectivamente en cuenta sus necesidades en materia de desarrollo, con inclusión de la seguridad alimentaria y el desarrollo rural».

## **NOTIFICACIÓN Y TRANSPARENCIA**

2. Un Miembro que se beneficie de la presente Decisión deberá:

- a. haber notificado al Comité de Agricultura que ha excedido o corre el riesgo de exceder uno de los límites de la Medida Global de la Ayuda (MGA) (la MGA Total Consolidada del Miembro o el nivel *de minimis*), o ambos, como resultado de los programas mencionados *supra*;



Esto es perderles a los países que reconozcan su culpa. En el transcurso de cuatro años, cuando haya expirado la cláusula de paz, será difícil para estos países, por no decir imposible, declararse «inocentes» de exceder su límite de la MGA consolidada por la OMC o el nivel *de minimis*.

- b. haber cumplido y seguir cumpliendo las prescripciones en materia de notificación de la ayuda interna establecidas en el Acuerdo sobre la Agricultura, de conformidad con el documento G/AG/2, de 30 de junio de 1995, según se especifica en el anexo;
- c. haber suministrado y seguir suministrando cada año, mediante la cumplimentación del modelo que figura en el anexo, información adicional sobre cada programa de constitución de existencias públicas que mantenga con fines de seguridad alimentaria; y
- d. proporcionar toda la información estadística adicional pertinente que se indica en el apéndice estadístico del anexo, tan pronto como sea posible una vez se disponga de ella, así como toda la información que actualice o corrija cualquier información presentada anteriormente.

Las condiciones de notificación e información son excesivamente gravosas y harán difícil que los países puedan tener derecho a utilizar la cláusula de paz. Por ejemplo, se les exige que proporcionen información no solo sobre cuáles son sus precios administrados o de colocación, o el volumen de existencias adquiridas, sino incluso sobre cómo llegaron a esas cifras. Estos factores podrían hacer que las políticas y estrategias nacionales de los países queden expuestas de modo innecesario y sean cuestionadas por el Comité de Agricultura de la OMC.

A los países desarrollados no se les ha exigido unos requisitos de notificación y transparencia tan sumamente detallados. Los requisitos de información no deberían ser mayores que los que se han exigido a los países desarrollados para que puedan usar las subvenciones en concepto de MGA del compartimento verde (o Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura).

Si se aceptan estos requisitos, significará que son los países desarrollados los que en realidad disfrutaban de un trato especial y diferenciado en materia de transparencia y notificación.

### **ANTIELUSIÓN/SALVAGUARDIAS**

3. Todo Miembro en desarrollo que desee incluir programas dentro del ámbito de aplicación del párrafo 1 se asegurará de que las existencias adquiridas en el marco de tales programas no tengan efectos de distorsión del comercio [...].

Se debe eliminar la construcción «tales programas no tengan efectos de distorsión del comercio», puesto que es muy amplia y supone otra manera de someter a los países al mecanismo de solución de diferencias.

Este lenguaje también es mucho más amplio que el empleado en el compartimento verde (Anexo 2 del Acuerdo sobre la Agricultura), el cual estipula que los programas «satisfarán el requisito fundamental de no tener efectos de distorsión del comercio (...), o, a lo sumo, tenerlos en grado mínimo». Esta formulación es preferible a «no tengan efectos de distorsión del comercio».

4. La presente Decisión no se utilizará de manera que dé lugar a un aumento de la ayuda sujeta al límite de la MGA Total Consolidada del Miembro o al límite *de minimis*, otorgada en el marco de programas distintos de los notificados con arreglo al párrafo 1.



Este párrafo resulta muy problemático, puesto que quiere decir que los países en desarrollo convienen en paralizar otros programas que no deben notificar de conformidad con la cláusula de paz pero que entran en la categoría de ayudas en concepto de MGA o *de minimis*.

### **CONSULTAS**

5. Un Miembro que se beneficie de la presente Decisión celebrará consultas con los Miembros que lo soliciten sobre el funcionamiento de sus programas de constitución de existencias públicas notificados con arreglo al párrafo 1.

### **VIGILANCIA**

6. El Comité de Agricultura seguirá de cerca la información que se presente en el marco de la presente Decisión e informará cada año al Consejo General.

### **PROGRAMA DE TRABAJO**

7. Los Miembros convienen en establecer un programa de trabajo que habrá de llevarse a cabo en el Comité de Agricultura para examinar esta cuestión con objeto de formular recomendaciones con miras a una solución permanente.

8. En el marco del programa más amplio para después de Bali, los Miembros se comprometen a seguir el programa de trabajo que se menciona en el párrafo anterior con objeto de finalizarlo no más tarde de la Undécima Conferencia Ministerial.

Mezclar este tema con «el programa más amplio para después de Bali» resulta problemático, pues significa que se negociará antes de la Undécima Conferencia Ministerial junto con otros temas, por lo que es probable que se les pida al Grupo de los 33 y a los países en desarrollo miembros que vuelvan a pagar si quieren una solución. Llegados a ese punto, podría pedirse a los países en desarrollo que paguen en concepto de «temas nuevos», como, por ejemplo, los temas de Singapur u otras cuestiones.

9. El Consejo General rendirá informe a la Décima Conferencia Ministerial a los efectos de una evaluación de la aplicación de la presente Decisión, en particular por lo que se refiere a los progresos realizados en el programa de trabajo.

10. La presente Decisión seguirá en vigor hasta la Undécima Conferencia Ministerial, momento en el cual se decidirán los siguientes pasos con vistas al próximo informe del Consejo General sobre la aplicación de la presente decisión y sobre el funcionamiento del programa de trabajo previsto en el párrafo 7.

La cláusula de paz solo tiene validez durante cuatro años, hasta la Undécima Conferencia Ministerial. Este lenguaje no garantiza que se alcance una solución permanente para ese momento.



III. ANEXOS

Modelo

[Nombre del Miembro en desarrollo]

Información general

<b>1. Información fáctica que confirme que las notificaciones del cuadro DS.1 y los cuadros justificantes pertinentes correspondientes a los 5 años anteriores están actualizadas (por ejemplo, fecha y detalles de los documentos)</b>
<b>2. Detalles del programa que permitan identificar el objetivo de seguridad alimentaria y la magnitud del programa, en particular:</b>
<b>a. Nombre del programa</b>
<b>b. Cultivo(s) alimentario(s) esencial(es) tradicional(es) abarcado(s)</b>
<b>c. Organismo encargado de la aplicación</b>
<b>d. Leyes y reglamentos pertinentes</b>
<b>e. Fecha de inicio del programa</b>
<b>f. Criterios o directrices objetivos publicados oficialmente</b>
<b>3. Descripción práctica del funcionamiento del programa, en particular:</b>
<b>a. Disposiciones relativas a la compra de existencias, incluida la forma en que se determina el precio de adquisición administrado</b>
<b>b. Disposiciones relativas al volumen y acumulación de las existencias, con inclusión de cualesquiera disposiciones relacionadas con objetivos preestablecidos y límites cuantitativos</b>
<b>c. Disposiciones relativas a la liberación de existencias, incluida la forma en que se determinan el precio de colocación y los beneficiarios (derecho a recibir existencias adquiridas)</b>
<b>4. Descripción de las medidas encaminadas a reducir al mínimo los efectos de distorsión de la producción o del comercio del programa</b>
<b>5. Información estadística (según lo indicado en el apéndice estadístico <i>infra</i>)</b>
<b>6. Cualquier otra información que se considere pertinente, incluidas las referencias a sitios Web</b>





Apéndice estadístico (por cultivo) (datos correspondientes a los tres últimos años)

	Unidad	[Año 1]	[Año 2]	[Año 3]
<b>[Nombre del cultivo]</b>				
a. Saldo inicial de existencias				
b. Compras anuales en el marco del programa (valor)				
c. Compras anuales en el marco del programa (cantidad)				
d. Liberación anual de existencias en el marco del programa (valor)				
e. Liberación anual de existencias en el marco del programa (cantidad)				
f. Precios de compra				
g. Precios de colocación				
h. Existencias al final del año				
i. Producción total (cantidad)				
j. Producción total (valor)				
k. Información sobre la población que se beneficia de la liberación de existencias de este cultivo, y sobre las cantidades liberadas :				
- Número estimado de beneficiarios a nivel nacional y, si es posible, a nivel subnacional				
- Cantidad liberada para los beneficiarios a nivel nacional y, si es posible, a nivel subnacional				
- Otra información				
l. En el caso de la ayuda del Gobierno al almacenamiento por el sector privado, estadísticas sobre la ayuda otorgada y cualesquiera otras estadísticas actualizadas				
m. Importaciones totales (valor)				
n. Importaciones totales (cantidad)				
o. Exportaciones totales (valor)				
p. Exportaciones totales (cantidad)				



# **CENTRO DEL SUR**

**Chemin du Champ d'Anier 17  
Case postale 228, 1211  
Ginebra 19,  
Suiza**

**Tel.: (41 22) 791 8050**

**Fax: (41 22) 798 8531**

**Correo electrónico: [south@southcentre.int](mailto:south@southcentre.int)**

**Página web:**

**<http://www.southcentre.int>**